

número 1, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos en su Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana se eleva a 2.362.738 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado

de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Valencia, a 20 de julio de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Catalina Escuin Palop.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Seguridad Social
Valencia.	Jefe de Equipo N-12. Gral., Auxiliar Admón. Estado.	Juan Cano, Amparo. 2269057113 A1146.	1.224.622	583.644	1.808.266	
Total			1.224.622	583.644	1.808.266	

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración de los Costes de expedición de los títulos de enseñanza de buceo profesional en la Comunidad Autónoma Valenciana

Pesetas

Costes directos

Capítulo I. Gastos de personal.

Organismo 211.

Programa 715A.

Artículo 12 1.808.266

Costes indirectos

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio 09.

Programa 712H.

Artículo 12 915.735

Total traspaso 2.724.001

21377 REAL DECRETO 1870/1998, de 4 de septiembre, de modificación parcial del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuró la Agencia Española de Cooperación Internacional, remodeló sus órganos de gobierno y ordenó la estructura de sus dos centros directivos en función de las prioridades geográficas que informan la actuación de la cooperación española.

La importancia creciente que en los últimos años ha venido cobrando el proceso de transición hacia la democracia y el desarrollo de los países de Europa Central y Oriental, así como de numerosos países de Asia, ha impulsado a la Administración española a poner en marcha diversas iniciativas y programas dirigidos a países con economías en transición de estas zonas geográficas, cuyo seguimiento requiere la oportuna adecuación de la estructura administrativa responsable de su gestión.

En consecuencia, mediante el presente Real Decreto se procede a efectuar una redistribución interna de competencias entre dos de las tres Subdirecciones Generales de la Dirección General del Instituto de Cooperación con

el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, basada en criterios exclusivamente geográficos y que no altera el número ni la estructura interna de dichas Subdirecciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del artículo 6.2 del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo.*

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, queda redactado de la forma siguiente:

«2. La Dirección General del Instituto se estructura en las siguientes unidades orgánicas, las cuales ejecutarán las funciones enumeradas en el apartado 1 en su respectivo ámbito territorial:

- a) Subdirección General de Cooperación con los Países Árabes y Mediterráneos.
- b) Subdirección General de Cooperación con los Países de África Subsahariana.
- c) Subdirección General de Cooperación con los Países de Europa Oriental y Asia.»

Disposición adicional única. *Supresión orgánica.*

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán suprimidos en la Agencia Española de Cooperación Internacional los siguientes órganos:

- a) Subdirección General de Cooperación con África Occidental, Central y Oriental.

- b) Subdirección General de Cooperación con África Austral, Asia y Oceanía.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes, y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se describirán provisionalmente por el Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional entre las nuevas Subdirecciones Generales, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY